

SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año.	50 rs.
Por seis meses.	28
Por tres idem.	15

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.



SUSCRICION PARA FUERA:

Por un año.	60 rs
Por seis meses.	34
Por tres idem.	18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 9 de Junio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 511.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Ramon Serra y Monclús, Inspector de vigilancia, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, en Barcelona, pide autorizacion para procesar á D. Ramon Serra y Monclús, Inspector de vigilancia de la misma; resulta que en causa seguida contra dicho Serra y otros sobre indicios de construccion de máquinas y fabricacion de moneda falsa, hay una declaracion del que fué Secretario de la comision especial de vigilancia, quien preguntado si habia observado en dicho empleado alguna otra falta cometida en el fiel desempeño de su destino, dice:

Que constantemente habia cobrado Serra el total de las pagas del personal de la ronda de su mando, cuando generalmente se contaban todos los meses doce ó mas bajas:

Que se apropiaba el importe de estas, si bien decia servir para pagar confidentes, lo que no era verdad, pues no veia dar mas que uno ó dos duros para cada servicio. Además, que cuando el declarante entró á desempeñar la Secretaria encontró establecido el abuso de que á cada plaza se le descontaba medio duro mensualmente, lo que no quiso consentir por haber firmado el recibo total de una quincena.

Examinado Serra, al tenor de estos particulares dijo:

Que en ocasiones habia cuatro ó seis bajas, que eran los confidentes á quienes les pagaba él mismo, de los cuales unos cobraban sueldo diario y otros segun el servicio que prestaban. Y respecto del descuento, que efectivamente le manifestó el Secretario Diaz que se verificaba, por lo cual escribió al Secretario antecesor

que se hallaba en Madrid para que le dijese por qué se hacia aquel descuento, á lo que le contestó que nada tenia que ver en aquel negocio, cuya carta enseñó al Depositario del Gobierno, cesando desde aquel mes el descuento referido.

Evacuadas estas citas, que se hallaron conformes, pidió el promotor Fiscal que se ampliase la indagatoria para que manifestase cuanto tenia señalado para el pago de los confidentes, y si recibia cantidades del Gobierno civil para remunerar las personas que le prestaban servicios: hecho asi contestó que nada tenia señalado para el pago de confidentes, y que algunas veces recibia cantidades del Gobernador y del Capitan general para remunerar los servicios prestados segun el merecimiento de cada uno:

Se hallan asimismo testimoniados dos oficios uno del Capitan general y otro del Gobernador. El primero manifiesta que los anónimos dirigidos contra Serra los legó al desprecio, persuadido, no solo de que habia una enemiga declarada contra él, sino que no tenian otro objeto que el de hacer caer en descrédito á la policia:

Que este juicio lo formó en vista de que las primeras acusaciones que contra aquel le dirigieron, se fundaban en que fraguaba robos con el objeto de caer á golpe cierto sobre los ladrones, acusacion tan infundada que no hay mas que tomar acta de los robos cometidos desde que Serra dejó de ser Comisario de vigilancia:

Que asi continuaron hasta que se convencieron de que las despreciaba; pero luego que publicó el bando persiguiendo á los falsificadores de la moneda de cobre, empezaron á dirigirle nuevos anónimos en los que se veia que ya no fraguaba robos para enriquecerse, sino que dispensaba su proteccion á los falsificadores, con los que tenia inteligencia y parte:

Que estas intrigas tendian á hundir á un funcionario público que conocidamente ha prestado tan buenos servicios, con los cuales ha llegado á formarse una reputacion que le ha hecho merecedor de la soberana consideracion de S. M., habiendo al propio tiempo recibido en aquella capital un testimonio público de aprecio y estimacion. El Gobernador manifestó, despues de otras observaciones, que el celo, la actividad y energia de Serra estaban acreditados en sus especiales servicios, y que su falta se hacia sentir en todos los impor-

tantes cargos que le estaban confiados, no apareciendo mas que pruebas de lo buen servidor que ha sido desde que fue nombrado Comisario de vigilancia.

Sin embargo de todo dijo el Promotor Fiscal que los dos hechos de que se trataba, referentes á las plazas que se daban de baja y al descuento del medio duro mensual á los vigilantes, eran abusos cometidos en el ejercicio de funciones administrativas, para cuyo castigo debia impetrarse del Gobernador el permiso para procesar á Serra, con lo que se conformó el juzgado que remitió al efecto compulsas de las diligencias.

El Gobernador contestó al juzgado con fecha 17 de Marzo de 1853 que el descuento que sufrieron algunas veces los individuos de la ronda aparece ignorado del espresado Serra, quien tan luego como lo supo, pues ni recibia el dinero ni lo distribuia, dispuso cesase, pagándose desde entonces íntegramente á cada uno su haber; que le constaba tenia Serra cubiertas de su propio bolsillo las gratificaciones que á los subcabos y cabos se daban por sus especiales servicios. Que el cargo relativo á las plazas que se dice eran baja y cuyo haber percibia Serra, es precisamente uno de los servicios mas meritorios y de mas ventajosos resultados que tiene contraidos. Encargada, dice, á su autoridad y acierto en gran parte la vigilancia de aquella ciudad y aun de las provincias catalanas, y no teniendo el Gobernador civil fondos de que disponer para procurarse agentes con cuyas noticias se pudiera descubrir y perseguir mas fácilmente á los criminales, se le autorizó verbalmente para que pudiese en revista figurada las plazas que fuesen necesarias para cubrir estos gastos, lo que llevó á cabo con una economía y unas ventajas sorprendentes, de lo que no podia tener noticia la malicia de sus acusadores; ignorando quienes fuesen los confidentes reservados ni la cantidad individual que á cada uno se les satisface, no obstante de que con su aprobacion consta la total que á ellos se destina.

Por estas razones, y puesto que se pide la autorizacion por motivos que lejos de ser cargos para él, en el desempeño de sus atribuciones, son servicios merecedores de especial atencion, habiendo recibido por ellos del Capitan general satisfactorias muestras de aprobacion, no podia menos de negar el permiso que se solicitaba para procesarle, y así lo hizo conforme con el parecer del Consejo provincial.

Visto el art. 8.º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, segun el cual los funcionarios ó agentes inferiores al Jefe político (hoy Gobernadores de provincia) están obligados bajo su responsabilidad á obedecer y cumplir las disposiciones que se le comuniquen por el conducto debido, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Visto el párrafo 12, art. 8.º del Código penal, segun el cual están exentos de responsabilidad criminal los que obran en virtud de obediencia debida:

Considerando que el cargo que se hace á don Ramon Serra y Monclús, por el descuento que sufrían los individuos de la ronda, se halla desvanecido por el resultado de las diligencias practicadas, en las que consta no solo que se hallaba establecida aquella baja antes de encargarse dicho Serra de la comisaria, sino que dichos individuos percibieron íntegramente su haber tan pronto como Serra tuvo noticia de la misma, cuya circunstancia ignoraba, por que ni recibia el dinero ni lo distribuia:

Considerando que tampoco es procedente el relativo á las plazas que se dice eran baja, y cuyo haber percibia Serra, no solo por estar para ello autorizado por el Gobernador de la provincia, sino porque su aplicacion ó destino mereció siempre de dicha superior autoridad la

mas completa aprobacion, motivos por los cuales está exento de la reponsabilidad en que se funda el juzgado para procesarle segun los artículos citados;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Barcelona, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por el Consejo, de real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1854.—San Luis.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

Gobierno de provincia.

Núm. 200.

El Sr. Presidente de la Comisión provincial de instrucción primaria con fecha 29 de Mayo último, me dice lo que sigue.

Habiendo trascurrido el tiempo señalado por el artículo 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, para la remision de los partes y duplicados de haber satisfecho á los maestros y maestras lo correspondiente á su dotacion vencida en 31 de Marzo último, y observando esta Comisión, eran muchos los Alcaldes que en 20 de Abril posterior no lo habian verificado, acordó en aquel dia poner una circular en el Boletín oficial de la provincia, recordándoles el cumplimiento del servicio indicado, y previniéndoles que si en el término de ocho dias los que no habian llenado dicho deber respecto al 4.º trimestre del año próximo pasado, y en el de quince los demas, no remitian á la Secretaria de esta Comisión los documentos citados, se pondria en conocimiento de V. S. para que se sirviera espedir comisionados de apremio contra los que continuasen morosos.

No obstante el recuerdo hecho y el haber dejado trascurrir mas tiempo que el designado, todo con el fin de evitar á los mencionados Alcaldes la responsabilidad de que se hace mérito en la citada circular, inserta en el Boletín número 49, ve con sentimiento esta Comisión que han desoido algunos lo por ella prevenido, en cuyo caso se considera en el imprescindible deber de pasar á V. S. la adjunta lista de descubiertos, para que con vista de ella se sirva compeler á los Alcaldes morosos á que den cumplimiento á las disposiciones de la superioridad, bien por el medio coercitivo que queda indicado, bien con otros que V. S. estime apropiado al efecto.

Lista de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el recibo de haber satisfecho á los maestros de instrucción primaria lo que les corresponde de su dotacion á unos por el 4.º trimestre del año próximo pasado y primero del presente, á otros por solo este, y finalmente á otros por la temporada que han desempeñado las escuelas de esta clase.

Pueblos que se encuentran en el primer caso.

Antigüedad.
Valoria del Alcor.

Idem de los que se hallan en el segundo.

Amusco.
Monzon.
San Cebrian de Campos.
Castrillo de Onieto.

Cevico de la Torre.
 Tariago.
 Bustillo.
 Villaherberos.
 Mazariegos.
 Paredes de Nava.
 Belmonte de Campos.
 Villerias.
 Becerril de Campos.
 Villalobon.
 Villamuriel de Cerrato.
 Castrillo de Villavega.

Idem de los que se hallan en el tercero y último caso.

Alba de los Cardaños.
 Brañosera.
 Camporredondo.
 Herrerueta.
 Lomilla.
 Otero de Guardo.
 Polentinos.
 Roscales.
 San Martin de los Herreros.
 Santa Maria de Nava.
 Santibañez de Ecla.
 Villanueva de Henares.
 Collazos de Boedo.
 Congosto.
 Mantinos.
 Olmos de Rio-pisuerga.
 Pino del Rio.
 Santervás de la Vega.
 Villaluenga y Gaviños.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial con el fin de que los Alcaldes que aparecen en la inserta lista cumplan en el término de doce dias con el servicio que se les reclama, pues transcurrido dicho plazo

sin verificarlo, les exigire la responsabilidad que corresponda asi como a los Secretarios de los Ayuntamientos. Palencia 8 de Junio de 1854.—Clemente de Linares.

Núm. 201.

En el Juzgado de primera instancia de Bilbao se sigue causa criminal por hurto de un pantalon y una chaqueta de mahon azul, ambos usados, un chaleco rojizo y un pantalón de lienzo blanco de hilo nuevo, cometido por Antonio Arrian, natural de Gaiteguis de Arteaga, de las señas que á continuacion se expresan; y como interés al mejor servicio público la captura del Antonio, y se hayan adquirido noticias por aquel de que se halla trabajando en los caminos reales de Castilla la Vieja, se le encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Comisario y dependientes del ramo de vigilancia, para que siendo habido en algun punto de esta provincia, le detengan, poniéndole con los efectos robados á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Bilbao. Palencia 8 de Junio de 1854.—Clemente de Linares.

Señas del fugado.

Edad 26 años, de estado soltero, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz gorda, color moreno y muy picado de viruelas.

Núm. 202.

Habiéndose fugado de la ciudad de Valladolid Juan Sanchez, natural de Zamáyon, de oficio sombrerero, con una porcion de herramientas de su maestro, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procedan á su detencion y captura, poniéndole á disposicion del Sr. Gobernador de aquella Capital. Palencia 6 de Junio de 1854.—Clemente de Linares.

DISTRITO MUNICIPAL DE SALDAÑA.

MES DE FEBRERO DE 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.
 Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos
 TOTAL CARGO Rs. vn

Reales vellon.	
1082	29
750	
1832	29

RESUMEN.

Importa el cargo. 1832 29
 Idem la data. »
 Existencia para el mes siguiente. 1832 29

De forma que importando el cargo 1832 rs. 29 mrs. y la data ninguna cantidad segun queda espresado, resulta una existencia

de 1832 rs. 29 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Saldaña 28 de Febrero de 1854.—El Depositario, Ensebio Perez.—Está conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Eugenio Uriszar de Aldaca.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Herrero Abia.

DILIGENCIA. La arreglo yo el Secretario de que la precedente cuenta ha estado espuesta al público por el tiempo de instrucción. Saldaña quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Eugenio Uriszar de Aldaca.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1852. Palencia 8 de Junio de 1854.—Clemente de Linares.

Administración principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

Esta Administración cree conveniente recomendar de nuevo á los señores Alcaldes la necesidad de que urgentemente formen las listas cobratorias del anticipo reintegrable del semestre de la contribución territorial como les está prevenido en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 61. Palencia 8 de Junio de 1854.—*Manuel Ruiz del Portal.*

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo procederse al acopio del aceite, carbon, leña y esparto para el relleno de gergones que durante dos años, á contar desde 1.º de Julio próximo se necesite para el suministro de las tropas del Distrito de Castilla la Nueva, se convoca á pública subasta que será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de administración militar y en los de la Intendencia del citado Distrito, bajo la presidencia de sus respectivos señores Jefes, á la una del Mártes 20 del mes corriente, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, y se halla inserto en la Gaceta de Madrid de 1.º del actual, núm. 517. Valladolid 3 de Junio de 1854.—*Antonio Carbó.*—*Alejo Estenaga,* Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisión superior de instrucción primaria de Palencia.

En Terradillos se halla vacante la escuela de niños por defunción del que la obtenía: está dotada con seiscientos reales de los fondos municipales, y doce fanegas de trigo de retribución de los niños.

Vuelve á anunciarse la vacante de la escuela de Buenavista, dotada con quinientos reales de una obra pía, seiscientos de los fondos municipales, y una libra de lino que satisfará al maestro cada niño no pobre.

En Villanueva del Rebollar está dotada la escuela con cuatrocientos reales de fondos municipales, y veinte y cuatro fanegas de trigo que por retribuciones satisfarán los niños.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Comisión, en el término de un mes, sus solicitudes acompañadas de la certificación de buena conducta y del título que tuvieren; advirtiéndose que los que carezcan de este requisito, precisan sufrir un exámen ante la Comisión nombrada al efecto, si han de poder ejercer la enseñanza en dichas escuelas. Palencia 7 de Junio de 1854.—*E. P., Clemente de Linares.*—*Felipe Prieto y Aguado,* Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1855, es indispensable que los interesados, tanto vecinos como forasteros contribuyentes en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones de innovación que cada uno tuviere como propietario ó colono, advirtiéndolo á dichos contribuyentes que de no hacer presentación de dichas relaciones en el término prefijado ó de faltar en ellas á la verdad, incurrirán en las penas y multas que previene la ley de 23 de Mayo de 1845, y la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 6 de Noviembre de 1852. Cervatos de la Cueva 6 de Junio de 1854.—*El Presidente del Ayuntamiento, Tomás Muñoz.*

Comisión investigadora de memorias, aniversarios y obras pías de la diócesis de Palencia.

Por Real orden de 19 de Mayo último, S. M. (q. D. g.) se ha servido declarar cesante á D. Francisco Zeyanes, Recaudador y Agente investigador principal de memorias, aniversarios y obras pías de esta Diócesis, y en su virtud ha cesado también su subalterno D. Pedro Romero Herrero; lo que se hace saber á todos los pueblos de esta Diócesis con el fin de que desde la fecha de este anuncio todos los pagos que se hagan al Sr. Romero serán nulos y de ningún valor. Palencia 6 de Junio de 1854.—*El Presidente, Eustaquio García.*—*Cárlos Castán,* Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende á censo reservativo una casa grande, de propiedad particular, con pisos alto y bajo y su fachada principal de sillería, sita en la villa de Meneses de Campos. El que desee interesarse en la venta, puede entenderse con D. Jacinto Rodríguez Hurtano, vecino de Valladolid y apoderado general del dueño, quien manifestará el pliego de condiciones y señalará día para su remate.

Se vende la casa número 14, calle de Barrionuevo, que perteneció al difunto D. Bernardo de la Peña Díez; en la misma darán razón.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.